

NOMBRE...

NO.

Res. que modifica los Artículos 2, 8, y
parágrafos I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglame-
to del Senado



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación encaminada a modificar el Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

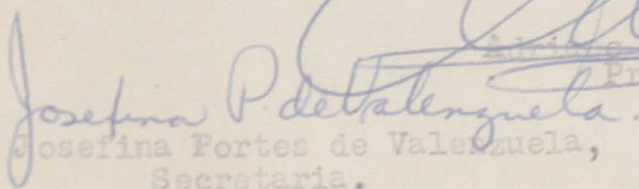
"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

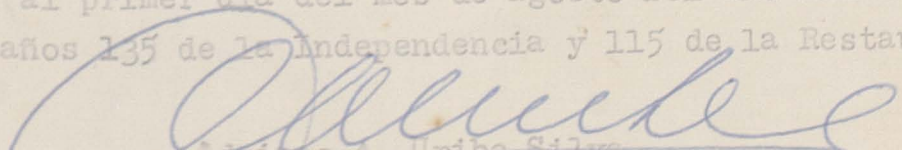
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

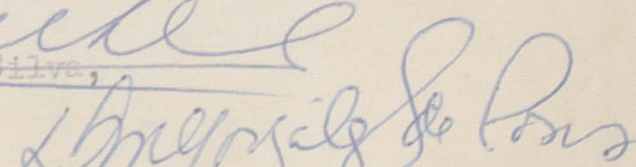
Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Enrique A. Uribe Silva,
Presidente.


Dulce M. González de Pons,
Secretaria.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación encaminada a modificar el Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

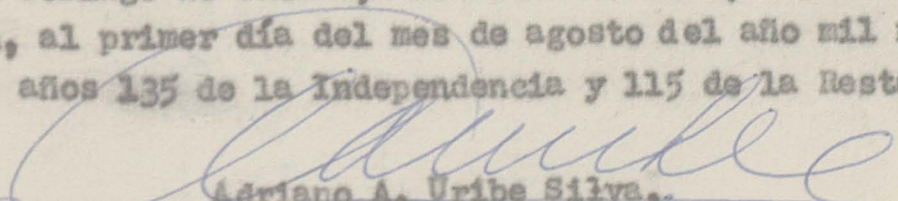
"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

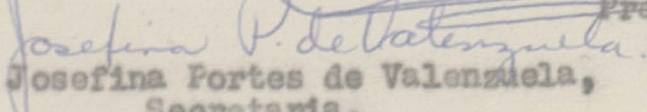
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

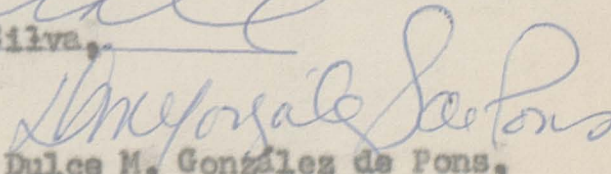
Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.


 Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.


 Dulce M. González de Pons,
 Secretaria.

INFORME DE LA COMISION.

La Comisión de Administración Interior, después de haber estudiado con detenimiento el proyecto de Resolución mediante el cual se modifican los Artículos 2, ^{art. 8 en su parrafo I} 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado, se permite recomendar que el aludido proyecto sea aprobado de urgencia por el Senado de la República.

En efecto, se ha llegado a la conclusión de que si los legisladores son representantes genuinos de la voluntad del pueblo y representan además en el Congreso a cada Partido que hizo propicia su elección no hay ninguna razón por poderosa que ésta sea, para que los legisladores no emitan su voto con toda la publicidad que el caso amerita sin ningún tipo de restricción.

^{8 en su Parrafo I}
EL SENADO DE LA REPUBLICA,

VISTOS los Artículos 2, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado,

R E S U E L V E: ^{8 parrafo I}

Art. 1ro. Modificar los Artículos 2 y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo".

^{art. 8 parrafo I} "Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y ^{normal} ~~normal~~. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

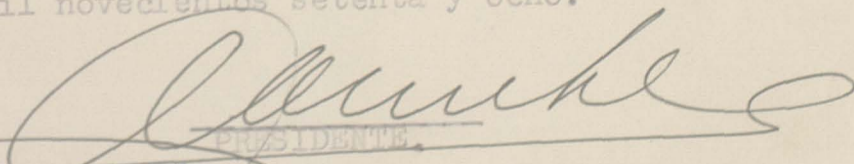
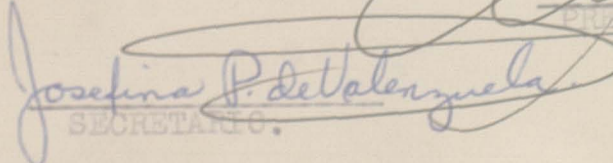
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho.

POR LA COMISION:


PRESIDENTE.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

La Senadora de Salcedo no lo firma por que discute del mismo.

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado - por votación elegirá un Vicepresidente".

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

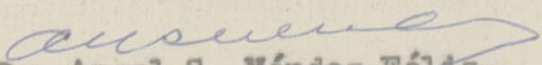
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy día de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

MOCION PRESENTADA POR:


Dr. Angel S. Méndez Félix,
Senador Provincia Independencia.

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente".

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

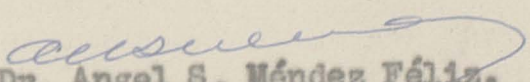
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy día de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

MOCION PRESENTADA POR:


Dr. Angel S. Méndez Félix,
Senador Provincia Independencia.

La Comisión de Administración Interior, después de haber estudiado con detenimiento el proyecto de Resolución mediante el cual se modifican los Artículos 2, 8, Párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado, se permite recomendar que el aludido proyecto sea aprobado de urgencia por el Senado de la República.

En efecto, se ha llegado a la conclusión de que si los legisladores son representantes genuinos de la voluntad del pueblo y representan además en el Congreso a cada Partido que hizo propicia su elección no hay ninguna razón por poderosa que ésta sea, para que los legisladores no emitan su voto con toda la publicidad que el caso amerita sin ningún tipo de restricción.

EL SENADO DE LA REPUBLICA

VISTOS los Artículos 2, 8, Párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U E L V E :

Art. 1ro. Modificar los Artículos 2, 8, Párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo!"

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente!"

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta!"

Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado, para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado!"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho.

POR LA COMISION:

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

Nota: La Senadora de Salcedo no lo firma porque disiente del mismo.

ad.-



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación encaminada a modificar el Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

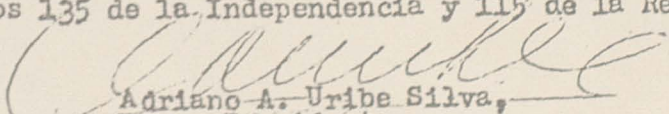
"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

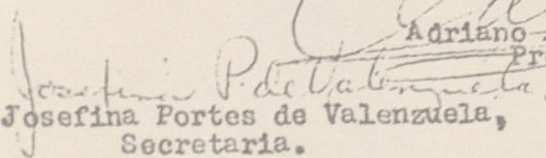
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria.

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente".

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

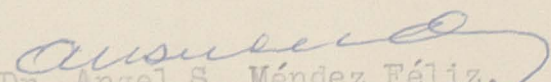
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy día de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

MOCION PRESENTADA POR:


Dr. Angel S. Méndez Félix,
Senador Provincia Independencia.

VISTO: El Informe presentado por la Comisión permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la moción encaminada a modificar el Reglamento del Senado;

San su párrafo I

VISTOS: Los Artículos 2, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U E L V E

San su párrafo I

Art. 1ro. Se modifican los Artículos 2 y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo.

Archivo

→ art. 8. Párrafo I

Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y ~~normal~~ *nominal*. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta.

Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

Art. 120.- Este reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy día agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).-

PRESIDENTE.

[Handwritten signature]

SECRETARIO.

SECRETARIO.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la modificación encaminada a modificar el Reglamento del Senado;

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado;

RESUELVE:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, - los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, Párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente."

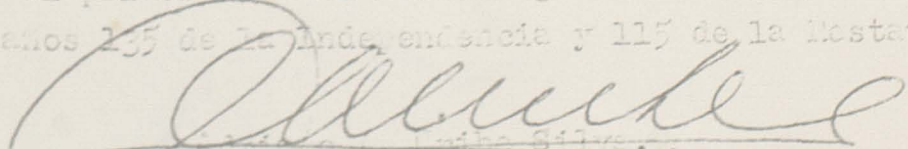
"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta."

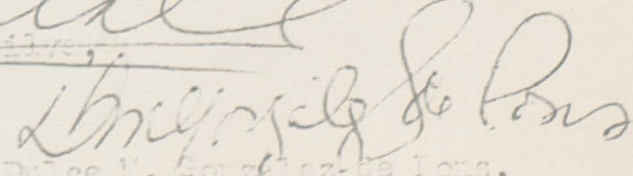
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 235 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Josefina Portes de Valcárcel,
Secretaria.


Dulce K. González de Pons,
Secretaria.

INFORME DE LA COMISION.

La Comisión de Administración Interior, después de haber estudiado con detenimiento el proyecto de Resolución mediante el cual se modifican los Artículos 2, ^{art. 8 inciso Parágrafo I} 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado, se permite recomendar que el aludido proyecto sea aprobado de urgencia por el Senado de la República.

En efecto, se ha llegado a la conclusión de que si los legisladores son representantes genuinos de la voluntad del pueblo y representan además en el Congreso a cada Partido que hizo propicia su elección no hay ninguna razón por poderosa que ésta sea, para que los legisladores no emitan su voto con toda la publicidad que el caso amerita sin ningún tipo de restricción.

^{8 inciso Parágrafo I}
EL SENADO DE LA REPUBLICA,

VISTOS los Artículos 2, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamento del Senado,

RESUELVE: ^{8 parágrafo I}

Art. 1ro. Modificar los Artículos 2 y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Buñete definitivo".

^{art. 8 parágrafo} "Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y ~~normal~~ ^{nominal}. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

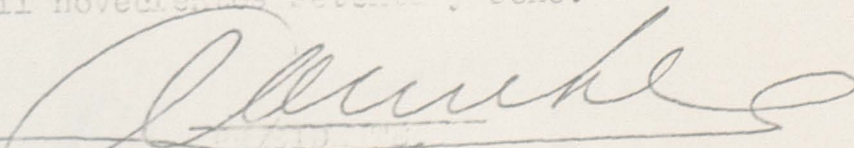
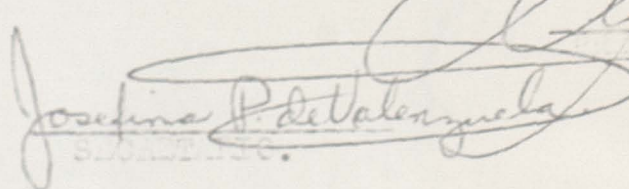
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho.

POR LA COMISION:


PRESIDENTE.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

La Senadora de Sueldo
a la Senadora de Sueldo

VISTOS los Artículos 2, 8, párrafo I, 91, 95, 96 97 y 120 del Reglamento del Senado;

R E S U M E N:

Art. 1ro.- Se modifican los Artículos 2, 8, párrafo I y 91 de dicho Reglamento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

"Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo."

"Art. 8, párrafo I.- Cuando la falta fuere definitiva, el Senado por votación elegirá un Vicepresidente".

"Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y nominal. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta".

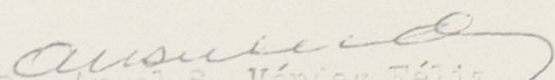
Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

"Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 120.- Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy día de agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DECLARACION PRESENTADA POR:


Dr. Angel S. Múñez Félix,
Senador Provincia Independencia.

VISTO: El Informe presentado por la Comisión permanente de Administración de Interior del Senado, respecto a la moción en-caminada a modificar el Reglamento del Senado;

San su párrafo I

VISTOS: Los Artículos 2, 91, 95, 96, 97 y 120 del Reglamen-to del Senado;

R E S U E L V E

San su párrafo I

Archivo

Art. 1ro. Se modifican los Artículos 2 y 91 de dicho Regla-mento para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

Art. 2.- Una vez comprobada la legalidad de las Actas de -elección, se procederá por votación y mayoría de votos, a la -elección, por el término de un año, de un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios, los cuales constituirán el Bufete definitivo.

→ art. 8. Párrafo I

Art. 91.- Se establecen dos modos de votación, ordinario y ~~normal~~ *nominal*. No habrá bajo ninguna circunstancia votación secreta.

Art. 2do.- Quedan suprimidos los Artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento del Senado.

Art. 3ro.- El Artículo 120 del Reglamento del Senado queda modificado para que se lea de la siguiente manera:

Art. 120.- Este reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración In-terior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras par-tes de los miembros del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, de la República, en dos sesiones consecutivas, en la ciudad de Santo Domingo de Guz-mán, hoy día agosto del año mil novecientos setenta y ocho (1978).-

FRESDENTE.

[Handwritten signature]

SECRETARIO.

SECRETARIO.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Exp. # 2435

Una vez comprobada
la legalidad de los
actos de elección, se
procede a los votos
y mayoría de votos,
a la elección de los

CONGRESO NACIONAL

CORRESPONDENCIA DEL PODER EJECUTIVO:

DE VENTA

OFICIO NO.20629 de FECHA 27 de Julio de 1978, REMISION DEL CONTRATO/SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y VARIAS PERSONAS.

DE VENTA

OFICIO NO.20630 de fecha 27 de Julio de 1978, REMISION DEL CONTRATO/SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y VARIAS PERSONAS.

OFICIO NO.20631 de fecha 27 de julio de 1978, REMISION DEL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y VARIAS PERSONAS.

OFICIO NO.20632 de fecha 27 de julio de 1978, REMISION DE CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y VARIAS PERSONAS.

CORRESPONDENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

OTRA CORRESPONDENCIA:

ORDEN DEL DIA